DECRETO No. 184

(23 JUN 2026)

"POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA LA CREACIÓN, INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DE SEGUIMIENTO A LA POLÍTICA PÚBLICA PARA COMUNIDADES AFRODESCENDIENTES DEL MUNICIPIO DE CARTAGO, 2026 - 2035"

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE CARTAGO, VALLE DEL CAUCA, En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por los artículos 7, 13, 40 y 315 numerales 1 y 3 de la Constitución Política de Colombia, el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, y en cumplimiento de la facultad expresa otorgada por el artículo 10 del Acuerdo Municipal No. 007 de 2026, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 7 de la Constitución Política de Colombia reconoce y protege la diversidad étnica y cultural de la Nación colombiana.

Que el artículo 13 de la Constitución Política consagra el derecho a la igualdad real y efectiva, e impone al Estado el deber de adoptar medidas en favor de grupos discriminados o marginados, mandato que se materializa en la adopción y ejecución de políticas públicas con enfoque diferencial y étnico.

Que el artículo 209 de la Constitución Política dispone que la función administrativa debe desarrollarse con fundamento en los principios de coordinación, eficacia, economía y publicidad, los cuales sustentan la creación de instancias de coordinación interinstitucional como el Comité que se reglamenta mediante el presente Decreto.

Que la Ley 70 de 1993, por medio de la cual se desarrolla el artículo transitorio 55 de la Constitución Política de Colombia, establece mecanismos de protección de la identidad cultural y reconocimiento de los derechos de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras.

Que el Honorable Concejo Municipal de Cartago, mediante el Acuerdo No. 007 del 27 de marzo de 2026, adoptó la "Política Pública para Comunidades Afrodescendientes del Municipio de Cartago, 2026 - 2035", estableciendo en su artículo 10 que el Alcalde Municipal, dentro del término de noventa (90) días contados a partir de la publicación de dicho Acuerdo, deberá crear el Comité de Seguimiento a la Política Pública, con participación de los organismos implementadores identificados en el Plan de Acción (artículo 7 del Acuerdo) y de representantes de la población beneficiaria, de la comunidad en general y de la sociedad civil organizada.

Que de conformidad con el artículo 315 de la Constitución Política y el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, corresponde al Alcalde Municipal dirigir la acción administrativa del municipio y asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo, así como hacer cumplir los acuerdos del Concejo Municipal y expedir los actos administrativos necesarios para tal efecto.

Que el artículo 8 del Acuerdo No. 007 de 2026 estableció que el seguimiento a la Política Pública para Comunidades Afrodescendientes se realizará de manera semestral con base

DECRETO No. 184

(23 JUN 2026)

"POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA LA CREACIÓN, INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DE SEGUIMIENTO A LA POLÍTICA PÚBLICA PARA COMUNIDADES AFRODESCENDIENTES DEL MUNICIPIO DE CARTAGO, 2026 - 2035"

en el Plan de Acción, por lo que resulta necesario definir la estructura, integración, funciones, secretaría técnica y periodicidad de sesiones del Comité de Seguimiento, en términos que garanticen la articulación efectiva entre la Administración Municipal y las comunidades afrodescendientes.

Que la Corte Constitucional ha reiterado que la participación efectiva de las comunidades étnicas en las decisiones que las afectan constituye una garantía de rango constitucional, derivada de los artículos 1, 2, 7 y 70 de la Constitución Política y del Convenio 169 de la OIT (Ley 21 de 1991), lo que impone a las autoridades territoriales el deber de diseñar mecanismos idóneos de interlocución, como el Comité que se reglamenta.

Que, en consecuencia, se hace necesario expedir el presente Decreto, con el fin de reglamentar la creación, integración y funcionamiento del Comité de Seguimiento a la Política Pública para Comunidades Afrodescendientes del Municipio de Cartago, 2026 - 2035, en desarrollo del Acuerdo Municipal No. 007 de 2026.

Por lo expuesto, el Alcalde del Municipio de Cartago, Valle del Cauca;

DECRETA:

ARTÍCULO 1. Objeto. El presente Decreto tiene por objeto reglamentar la organización, integración y funcionamiento del Comité de Seguimiento a la Política Pública para Comunidades Afrodescendientes del Municipio de Cartago, 2026 - 2035.

ARTÍCULO 2. Naturaleza. El Comité de Seguimiento es una instancia de coordinación, articulación, concertación y evaluación de carácter consultivo, encargada de vigilar la ejecución del Plan de Acción de la Política Pública Afrodescendiente.

ARTÍCULO 3. Integración. De conformidad con el artículo 10 del Acuerdo No. 007 de 2026, el Comité de Seguimiento estará integrado por:

1. El Alcalde Municipal o su delegado, quien lo presidirá.
2. El Secretario (a) de Desarrollo Social, Humano, Territorio y Participación Ciudadana, quien ejercerá la Secretaría Técnica.
3. Los Secretarios de Despacho de las dependencias calificadas como organismos implementadores en el Plan de Acción, o sus delegados:
   a. Secretario (a) de Educación.
   b. Secretario (a) de Salud y Protección Social.
   c. Secretario (a) de Planeación, Medio Ambiente y Desarrollo Económico.
   d. Subsecretario (a) de Cultura.
   e. Subsecretario (a) de Deporte y Recreación.
4. Dos (2) representantes de la población afrodescendiente beneficiaria, elegidos mediante asamblea de colectivos u organizaciones étnicas registradas.

DECRETO No. 184

(23 JUN 2026)

"POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA LA CREACIÓN, INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DE SEGUIMIENTO A LA POLÍTICA PÚBLICA PARA COMUNIDADES AFRODESCENDIENTES DEL MUNICIPIO DE CARTAGO, 2026 - 2035"

5. Un (1) miembro representante de la comunidad afrodescendiente en general.
6. Un (1) representante de la sociedad civil organizada (ONG o asociaciones con enfoque étnico).

Parágrafo 1. Las dependencias enumeradas en los literales (a. al e.) del numeral 3 del presente artículo corresponden a los organismos implementadores identificados en el Plan de Acción de la Política Pública, conforme al artículo 7 del Acuerdo No. 007 de 2026.

Parágrafo 2. La representación externa al Comité, de que trata el artículo 10 del Acuerdo No. 007 de 2026, se entiende integrada por los representantes señalados en los numerales 4 a 6 del presente artículo, sin que ello implique la creación de instancias de representación adicionales a las previstas en dicho Acuerdo.

Parágrafo 3. La Secretaría Técnica podrá invitar a las sesiones del Comité a otros funcionarios o expertos cuya presencia se considere necesaria para el análisis de temas específicos, quienes participarán con voz, pero sin voto.

ARTÍCULO 4. Funciones del Comité. El Comité de Seguimiento tendrá las siguientes funciones:

1. Realizar el seguimiento semestral al cumplimiento de las metas e indicadores establecidos en el Plan de Acción de la Política Pública.
2. Servir de instancia de diálogo e interlocución entre las comunidades afrodescendientes y la administración municipal.
3. Proponer ajustes y recomendaciones técnicas para mejorar la ejecución de los tres ejes estratégicos de la política: Representación, Garantía de Derechos e Imaginarios y Tradiciones.
4. Vigilar que la oferta pública institucional incorpore de manera efectiva el enfoque diferencial, étnico y de interseccionalidad.
5. Evaluar los informes de gestión presentados por las secretarías corresponsables de la implementación.
6. Promover la articulación entre el presupuesto municipal y las fuentes de financiación externas para los proyectos de la población afrocartagüeña.
7. Elaborar un informe anual de avance que será presentado al Concejo Municipal y a las comunidades.

ARTÍCULO 5. Secretaría Técnica. La Secretaría Técnica del Comité será ejercida por la Secretaría de Desarrollo Social, Humano, Territorio y Participación Ciudadana, y tendrá las siguientes responsabilidades:

1. Convocar a las sesiones ordinarias y extraordinarias.
2. Elaborar las actas de cada sesión y llevar el archivo documental del Comité.

DECRETO No. 184

(23 JUN 2026)

"POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA LA CREACIÓN, INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DE SEGUIMIENTO A LA POLÍTICA PÚBLICA PARA COMUNIDADES AFRODESCENDIENTES DEL MUNICIPIO DE CARTAGO, 2026 - 2035"

3. Consolidar la información reportada por las dependencias responsables para el seguimiento semestral.
4. Preparar los documentos técnicos y propuestas que deban ser sometidos a consideración del Comité.

ARTÍCULO 6. Quórum y adopción de decisiones. El Comité de Seguimiento podrá deliberar y adoptar recomendaciones con la asistencia de la mitad más uno de sus integrantes. Las decisiones se adoptarán por consenso; en caso de no alcanzarse, se decidirá por mayoría simple de los miembros presentes. Las recomendaciones del Comité no tendrán carácter vinculante para las dependencias responsables, sin perjuicio del deber de éstas de dar respuesta motivada a las mismas.

ARTÍCULO 7. Sesiones. El Comité se reunirá de manera ordinaria cada seis (6) meses, conforme al esquema de seguimiento definido en el artículo 8 del Acuerdo No. 007 de 2026. Podrá reunirse de manera extraordinaria por convocatoria de la Secretaría Técnica o a solicitud de la mayoría de sus miembros.

ARTÍCULO 8. Elección de los representantes de la comunidad. La Secretaría de Desarrollo Social, Humano, Territorio y Participación Ciudadana adoptará, mediante resolución, previamente concertada con la comunidad, y en un plazo no mayor a treinta (30) días contados a partir de la entrada en vigencia del presente Decreto, el procedimiento para la elección de los representantes de que tratan los numerales 4, 5 y 6 del artículo 3, garantizando los principios de transparencia, publicidad y autonomía étnica.

Parágrafo 1. En todo caso, los representantes de la comunidad ante el Comité serán elegidos por las propias organizaciones, colectivos y consejos comunitarios legalmente constituidos en el municipio, en ejercicio de su autonomía y de conformidad con sus usos, costumbres y reglamentos internos. La Secretaría de Desarrollo Social brindará el apoyo técnico y logístico para la realización de la asamblea de elección, sin injerencia en la decisión soberana de las comunidades. La acreditación se hará mediante acta de asamblea debidamente suscrita.

Parágrafo 2. El primer período de los representantes electos en virtud del presente Decreto se extenderá hasta la finalización del actual período constitucional de la administración municipal (31 de diciembre de 2027), sin perjuicio de su posterior alineación con los períodos de gobierno subsiguientes.

ARTÍCULO 9. Periodo. Los representantes de la comunidad ejercerán su representación por un período de cuatro (4) años, coincidente con el período de gobierno municipal, sin perjuicio de la posibilidad de reelección.

Parágrafo. En caso de vacancia absoluta de algún representante de la comunidad, se convocará a elección complementaria dentro de los cuarenta y cinco (45) días calendario siguientes.

DECRETO No. 184

(23 JUN 2026)

"POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA LA CREACIÓN, INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DE SEGUIMIENTO A LA POLÍTICA PÚBLICA PARA COMUNIDADES AFRODESCENDIENTES DEL MUNICIPIO DE CARTAGO, 2026 - 2035"

ARTÍCULO 10. Vigencia. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

Se expide en Cartago – Valle del Cauca, a los 23 ( ) días del mes de junio del año dos mil veintiséis (2026).

JUAN DAVID PIEDRAHITA LÓPEZ
Alcalde

Proyectó: Álvaro Parra Viveros – Abogado Contratista Secretaría Jurídica
Revisó: Alex Trujillo Giraldo – Profesional Universitario
Revisó: Angélica María Aguirre Toro – Secretaria de Desarrollo Social, Humano, Territorio y Participación Ciudadana
Aprobó: Mauricio Toro Ospina – Secretario Jurídico